



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

## Resolución de Alcaldía Nº 268-2022- MPC

Contumazá, 19 de octubre de 2022

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 231-2022- MPC, de 10 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 178° de la Constitución Política del Perú establece, entre otras atribuciones, que son competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, administrar justicia en materia electoral. Así como también, el artículo 5, literal I, de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le reconoce competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, mediante el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”* y *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.”*;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que *“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”*;

De igual forma el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, establece que *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;

Asimismo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, *“La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley”*;

Que, el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225 y su reglamento establece en su artículo 184°, *“Fideicomiso de adelanto de obra”*, establece que:

184.1. *La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## “AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

- 184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo.
- 184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de a la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.
- 184.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente.
- 184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales e insumos, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.
- 184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.
- 184.7. La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS.
- 184.8. La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República.

De la misma manera, en el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225 y su reglamento establece en su artículo 185º, “contrato de fideicomiso”, establece que:

- 185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:
- a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
  - b) El contratista participa como interviniente.
  - c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor.
  - d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.
  - e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original.
  - f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.
- 185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos.

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, con la finalidad de optimizar, agilizar y dar celeridad a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan en la administración pública, a través de una clara distinción entre niveles de dirección y ejecución:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 231-2022- MPC, de 10 de agosto del 2022, se resuelve “DESIGNAR a partir del 10 de agosto del 2022, al CPC Helmer Alberto Araujo Vásquez, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá; debiendo desempeñar dicho cargo con las atribuciones y responsabilidades que amerite”;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, conforme al marco legal descrito, resulta conveniente delegar al CPC. *Helmer Alberto Araujo Vásquez*, Gerente Municipal, la atribución para que indistinta e independientemente pueda firmar el Contrato de Fideicomiso, para la **EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, CAJAMARCA”**, Código Único de Inversión 2331905”, teniendo como “*El objeto de este CONTRATO es la constitución de un PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en administración, con carácter irrevocable, para lo cual el FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241º de la Ley, transfiere en fideicomiso al FIDUCIARIO los ADELANTOS de conformidad con los términos y condiciones pactados en el presente instrumento y estipulados en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ejerciendo el FIDUCIARIO el DOMINIO FIDUCIARIO sobre los mismos*” y como “*La finalidad de este CONTRATO es administrar los ADELANTOS. En ese sentido, no obstante, a lo establecido en cuanto a la operatividad de la CUENTAS DEL FIDEICOMISO y las regulaciones para las transferencias entre cuentas, el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO servirá para realizar todos los pagos que deba realizar el FIDUCIARIO, de conformidad y en cumplimiento con lo mencionado en las correspondientes INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN, así como en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento*”, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** al CPC. *Helmer Alberto Araujo Vásquez*, identificado con DNI Nº 46278894, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, la atribución para que indistinta e independientemente pueda suscribir el CONTRATO DE FIDEICOMISO para la **EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, CAJAMARCA”** Código Único de Inversión 2331905”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al CPC. *Helmer Alberto Araujo Vásquez*, identificado con DNI Nº 46278894, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que en virtud de las funciones delegadas pueda ejercer las actividades administrativas conforme al artículo 184º y 185º del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225 y su reglamento; así como las funciones dispuestas en el contrato de FIDEICOMISO, que teniendo como “*El objeto de este CONTRATO es la constitución de un PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en administración, con carácter irrevocable, para lo cual el FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241º de la Ley, transfiere en fideicomiso al FIDUCIARIO los ADELANTOS de conformidad con los términos y condiciones pactados en el presente instrumento y estipulados en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ejerciendo el FIDUCIARIO el DOMINIO FIDUCIARIO sobre los mismos*” y como “*La finalidad de este CONTRATO es administrar los ADELANTOS. En ese sentido, no obstante, a lo establecido en cuanto a la operatividad de la CUENTAS DEL FIDEICOMISO y las regulaciones para las transferencias entre cuentas, el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO servirá para realizar todos los pagos que deba realizar el FIDUCIARIO, de conformidad y en cumplimiento con lo mencionado en las correspondientes INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN, así como en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento*”, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Contumazá;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el funcionario delegado en el artículo primero deberá hacer de conocimiento de manera permanente al despacho de alcaldía sobre las actividades ejercidas conforme a la delegación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor designado y la Oficina de Imagen Institucional para su cumplimiento y fines, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal Web de la entidad.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA  
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar  
ALCALDE